

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación de sociedad conyugal / Rad. 2020-00259

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por JOHN JAIRO MÉNDEZ OSPINA contra LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por JOHN JAIRO MÉNDEZ OSPINA, contra LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. –

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, señora LUZ STELLA LEYTÓN TABARES, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal MÉNDEZ – LEYTÓN, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del señor JOHN JAIRO MÉNDEZ OSPINA, al apoderado judicial EFRAÍN VÁSQUEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.474 y tarjeta profesional No. 112256 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con poder especial otorgado desde el trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, con radicado 2019-00257, que finalizó en este despacho judicial mediante proveído aprobatorio de acuerdo conciliatorio del 22 de septiembre del año en curso . –

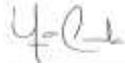
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **69**, hoy, **4 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Conita Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por

LAURA ANDREA MARL...

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 830374

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EFRAIN VASQUEZ AGUDELO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **7530474** y la tarjeta de abogado (a) No. **112256**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d86a2af5e13281c80a48e69ba588eae0c73caaf4ac7d5b5aea3d39cc2064d**
Documento generado en 01/12/2020 01:16:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>